

*Arno:
Gobernador*

*Recibi
30/Abril/14
13:17 hrs.*

DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del **Partido del Trabajo** en esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 38, 67, 93, y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, vengo a presentar a esta Asamblea,

INICIATIVA con propuesta de Punto de Acuerdo, por el cual el Congreso del Estado integra la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral en Tamaulipas.

Acción parlamentaria que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 10 de febrero de 2014, fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

2.- En función del diseño constitucional previsto en los artículos 41, 99, 115 y 116 de la Carta Magna, así como en algunos transitorios de la reforma, esta Legislatura debe adecuar la Constitución y las leyes del Estado a lo ordenado en el Decreto en mención.

3.- Ahora bien, entre las cuestiones trascendentes que desde mi perspectiva, serían objeto de regulación en la legislación estatal tamaulipeca, destacan los contenidos normativos referentes a:

- La fijación, en la Constitución local y en el Código Electoral estatal, de un plazo entre 60 y 90 días de duración de la campaña para la elección de Gobernador
- El establecimiento, asimismo, de un plazo entre 30 y 60 días naturales para las campañas, cuando solo se elijan Diputados locales o Ayuntamientos
- Las previsiones para que las precampañas duren hasta 2/3 partes de las respectivas campañas electorales
- La posibilidad de fijar nuevas reglas de campaña y precampaña; tales como, reducción de los topes de gastos, así como los límites a las aportaciones de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos
- La determinación del primer domingo de junio del año que corresponda, como nueva fecha para la celebración de la jornada electoral, en las elecciones del Estado que no coincidan con el mismo año de las elecciones federales
- La verificación de, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales
- La previsión de la nueva regla, no mayor ni menor al 8% de sobre o sub representación, respectivamente, entre el número de diputados con los que deba

contar un partido político en el Congreso del Estado y su porcentaje real de la votación estatal emitida

- Por ende, la creación de una nueva fórmula de asignación de diputados de representación proporcional
- Las normas sobre la elección consecutiva de los diputados locales, hasta por cuatro períodos
- La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un período adicional, o la ampliación del período del mandato Ayuntamiento mayor a tres años, sin reelección
- La determinación del porcentaje mínimo para la conservación del registro de partidos políticos locales
- La regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, la garantía de su derecho al financiamiento público y de acceso a la radio y televisión
- La precisión sobre si los candidatos sin partido tienen derecho a participar y acceder al cargo por ambos principios de elección, o solo por mayoría relativa
- La garantía de que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos
- La adición del principio de máxima publicidad en el ejercicio de la función pública electoral
- La recepción del nuevo modelo de nombramiento de consejeros y magistrados electorales estatales, de

conformidad con las bases de la Carta Magna y las leyes generales en la materia, así como el estatus de su autonomía e independencia

- Las precisión de las atribuciones del organismo público electoral, para que, en los términos de la Constitución General, lleve a cabo las elecciones locales, salvo las atribuciones que competen al INE
- La adición de la forma de gobierno democrático y laico, para el régimen interior del Estado
- El establecimiento de la democracia deliberativa y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el Congreso del Estado

4.- De lo expuesto, se infiere que, entre las normas a modificar en su parte conducente, se incluyen los artículos 4, 20, 21, 27, 30, 58, 91, 124, 125 y 130 de la Constitución Política local y los preceptos relativos del Código Electoral, así como de las leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras.

5.- De igual forma, a fin de evitar interpretaciones discordantes, en atención al principio de certeza, y previo el correspondiente estudio de constitucionalidad, tendríamos que derogar expresamente diversas porciones normativas de la Constitución del Estado y de la legislación secundaria.

6.- Todo esto, en función de las modificaciones de que fueron objeto los artículos 26, 41, 73, 99, 115 y 116, entre otros, de la Ley Suprema de la Unión.

7.- No pasa inadvertido que el artículo 73 fracción XXIX-U de la Carta Magna, confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución federal.

Aunado a que, el artículo segundo transitorio del Decreto que venimos comentando, dispone como límite hasta el día (de hoy) 30 de abril, para la emisión de dichas leyes generales, y la relativa a delitos electorales, que es también facultad del Congreso federal.

8.- Se advierte, pues, la necesidad de realizar, una vez que entren en vigor las leyes generales que emita el Congreso de la Unión, el estudio exhaustivo de la competencia de esta Legislatura, previamente a la adecuación correspondiente en el ámbito local.

9.- Por otra parte, el artículo tercero transitorio del Decreto señala que, durante su segundo periodo de sesiones ordinarias de este año, el Congreso de la Unión debe también expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, que entre otras cosas garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como, que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Razón por la cual, sería necesario realizar la adecuación correspondiente en diversas normas constitucionales y legales del Estado relativas al presupuesto y gasto en comunicación social.

10.- Aunado a lo anterior, el Partido del Trabajo estima necesario incluir otros temas importantes en la reforma político-electoral, que haremos saber en su oportunidad.

11.- Por ello, **es objeto de la presente iniciativa** proponer con apoyo en los artículos 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, la integración de una Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral, misma que, de aprobarse, será plural y tendrá vigencia desde su integración y hasta el día 30 de septiembre de este año, o bien, hasta el cumplimiento de su objeto, a fin de que este Poder desarrolle el proceso de adecuación, en cumplimiento al mandato constitucional referido.

Comisión cuya integración, naturaleza, plazo, objeto y atribuciones se precisan en el Acuerdo que por la presente iniciativa se propone.

12.- Estimando justificado lo anterior, propongo a la apreciable consideración de esta representación popular, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política local, 35,

38 y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, y demás disposiciones aplicables, expide el siguiente

"Punto de Acuerdo N°: LXII- ____

PRIMERO.- El Congreso del Estado integra la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral, compuesta por un legislador de cada partido político.

La Comisión será presidida por el diputado del PRI que la integre, actuando como secretario el legislador del PAN, y como vocales los diputados acreditados por los demás partidos políticos.

SEGUNDO.- La Comisión Especial se instalará a más tardar al concluir la última sesión del actual período de sesiones, previa acreditación de sus integrantes ante el Presidente de la misma, y tendrá una duración desde el momento de su instalación hasta el día 30 de septiembre de 2014, o bien, hasta el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- La Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral, tiene por objeto instruir y substanciar, de consuno con la Comisión de Puntos Constitucionales o con las comisiones que corresponda, las iniciativas y propuestas de reforma en materia político electoral que se presenten al Pleno, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, y contribuir a que el Congreso cumpla con la adecuación de la legislación del Estado a la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en

el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.

CUARTO.- Entre los meses de julio y agosto de 2014, la Comisión convocará a una amplia consulta pública a los ciudadanos del Estado, invitándolos a que presenten propuestas de modificación a la Constitución local y a la legislación secundaria, en congruencia con la reforma constitucional en materia política-electoral.

La Comisión también promoverá la presentación de iniciativas por parte de los sujetos constitucionalmente legitimados.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior, a fin de procurar el máximo consenso posible, la Comisión Especial promoverá la formación de una Mesa de Diálogo con la participación de representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales y expertos en los temas materia de este Acuerdo.

SEXTO.- Concluida la consulta pública y los trabajos de la Mesa de Diálogo, la Comisión Plural se reunirá con la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de formular conjunta y oportunamente el dictamen o dictámenes correspondientes; hecho lo cual, se presentarán al Pleno, para efectos de discusión y votación, a más tardar el día 15 de diciembre de este año.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Acuerdo surte efectos a partir de su expedición, y deberá publicarse en el periódico oficial del Estado.”

Diputada Presidente.

Le ruego instruir a quien corresponda, que el contenido del presente documento se incluya en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

Unidad Nacional, ¡Todo el Poder al Pueblo!



ARCENIO ORTEGA LOZANO.

Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de abril de 2014.